EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, OCTUBRE 4 DEL AÑO 2011.

EXTRA -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 579.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG.2

DECRETO NUM. 536.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG.5

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. los Municipios perobirán recursos de los Fondos de Apertaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fondalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 37,- los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de conventios o programas

Artículo 38.- los derivados de emprésitios o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 39.- Solo podrán oblanerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo pérrafo de la Constilución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 7 fracciones 1, 11, III Y IV de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

JEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Cohvenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscritos con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

> DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETÁRIO.

DIR MOSE JAVIER VILLACANA JIMENEZ

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido europlimiento.

Thalistac de Caprera Centro, Ort. a 8 de Septiembre del 2011 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CUE MONTHATIDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESUS BANT TONIL TINEZ ALVAREZ

ALC

Y lo consumeo a usted, para su conocimiento y fines consignientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS POLITO MARTINEZ ÁLVAREZ

NOTA; Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 579, aprobado por la Sextigósima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se sprueba la Ley de logresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercteio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO CIC. GABBIO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y ROBERANO DE DAXADA, A SUS HABITANTES MACE SABER.

QUE LA LE GIELATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BEDI, APROBAR LO SEGUENTE:

DECRETO NUM. 536

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Del Estado, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

WORESON PROPIOS	PESOS
INGRESOS PROPIOS	117,002.00
IMPUESTOS	******
Del Impuesto predial	30,000.00
Del impresto predial	30,000.00
DERECHOS	
DENEONOS	8,202.00
Rastro	Gustani
Certificaciones, constancias y legalizaciones	300.00
Licencias y refrando do fraciones cata assertados	6,900.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	500.00
rigor prisone, dienige y alcantaniaco	500.00
PRODUCTOS	
Derivado de bienes miuebles	25,400.00
Productos financieros	24,400.00
Producios inancietos	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	The second second
Mulas	52,400.00
	52,400.00
PARTICIPACIONES	1,931,156.83
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,931,156.83
Fondo Municipal de Participaciones	1,270,864.09
Fondo de Fomento Municipal	570,304.01
Fondo de compensación	55,954,90
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final a la Gasolina y	
Diesel	34,033.83
APORTACIONES	Figure Model
APORTACIONES FEDERALES	\$3,030,275.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,030,275.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,023,375.00
and ad repartition as para or rottaledimento municipal	\$1,006,900.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	3.00
Programas Federales	14.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
	1.00
TOTAL DE INGRESOS	5,078,453.83

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de ©axaca.

6 EXTRA

MARTES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

Articulo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO RASTRO

Artículo 8,- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los árminos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas y aretes	\$100.00	Única Vez
II. Refrendo de fierros	\$50.00	Anual
III. Compra – venta de ganado por cabeza	\$10.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se nagar derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$25.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00

Artículo 10.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municiplo.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO TERCERO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 11.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

 GIRO
 INSCRIPCIÓN
 REFRENDO
 PÉRIODICIDAD

 Comercial
 \$100.00
 \$50.00
 Anual

 Servicios
 \$70.00
 \$50.00
 Anual

Artículo 12.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copla del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licericia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 13.- Las ficencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4 Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Articulo 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domástico	\$60.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$100.00
 Reconexión a la red de agua potable 	\$100.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

Artículo 15.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

MARTES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

EXTRA 7

CONCEPTO Artículo 22.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a CUOTA PERIODICIDAD obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I.- Arrendamiento de Retro-excavadora \$300.00 Por hora articulo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal. II.- Arrendamiento de Autobús: a) Fuera de la Comunidad en el \$700.00 Por Viale Municipio TRANSITORIOS.

Artículo 63.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial realice de conformidad con el Titulo Guarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

a) Productos Financieros

\$2,000.00

Anual

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

artículo 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1 Multas
- II. Donaciones.

CAPITULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 17.- El Municipio percibirá multas por las faitas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Escándalo en la via pública

\$250.00

For Evento

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adheción del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

> TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

> > CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 21.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

del Gobierno del Estado de Caxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax: 06 de julio de 2011

> DIP. EUFROSINA ERUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ZORK MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS SECRETARIA

> > CONTEAGLIDE

Por le tanto mendo que se imprima, publique, circule y se le de el debido implimiento.

stro. Oax., a 18 de Agorso del 2011.

DBERNADOR CONSTIT CIONAL DEL ES

EL SECRETARIO G NERAL DE GOBIERNO

LIC GAR

ESUS EMIL C.P. AMERINEZ ALVAREZ

lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtae de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A. JESUS EMILIO ARTINEZ ÁLVAREZ.

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 536, aprobado por la Sexagosima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se apraeba la Ley de Ingresos del Mameipio de San Juan del Falado, fitta., Oaxara, para el ejercicio Fiscal 2011.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERJODICO OFICIAL

